

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001 -2019- 00278 -00
DTE. CARLOS EDUARDO AMAYA ÁLVAREZ – CC. No. 13.509.683
DDO: ANALID TIBANA GUERRERO – CC. No. 60.366.175

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARLOS EDUARDO AMAYA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, contra ANALID TIBANA GUERRERO, evidenciándose que la Dra. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO, en calidad de partidora, aportó el trabajo de partición que le había sido encomendado por esta Agencia Judicial.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designado y, conforme lo prevé el Artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados, por el término de cinco (5) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se advierte que los documentos reseñados anteriormente se encuentran disponibles en el índice electrónico 013, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designado, conforme lo prevé el Artículo 509 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001 -2019- 00528 -00
DTE. MYRIAN SIERRA TARAZONA – CC. No. 28.068.288
DDO: SAÚL BAUTISTA PÉREZ – CC. No. 5.612.764

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MYRIAN SIERRA TARAZONA, a través de apoderado judicial, contra SAÚL BAUTISTA PÉREZ, evidenciándose que la Dra. BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, en calidad de partidora, aportó el trabajo de partición que le había sido encomendado por esta Agencia Judicial.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designado y, conforme lo prevé el Artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados, por el término de cinco (5) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se advierte que los documentos reseñados anteriormente se encuentran disponibles en el índice electrónico 014, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

EFC

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO

RAD. 544053110001-2021-00646-00

DTE. JAIRO CAPACHO VALENCIA- C.C. No. 88.031.623 (Q. E.P. D.)

DDO. MILENA CASTRO CASTRO- C. C. No. 60.264.437

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por el señor JAIRO CAPACHO VALENCIA contra la señora MILENA CASTRO CASTRO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, mediante memorial obrante en archivo 037 del expediente digital, la señora LUZ DARY VILLAMIZAR VALENCIA como representante legal de sus menores hijos D.S.C.V y D.W.C.V otorga poder a la doctora LINA TATIANA JACOME PEÑARANDA para que asuma su representación dentro del presente proceso, en el cual los menores ostenta la calidad de sucesores procesales del señor JAIRO CAPACHO VALENCIA (Q.E.P.D), resulta del caso relevar a la doctora Zandra Amelia Sosa Ríos quien había sido designada como curadora ad-Litem de los precitados NNA, mediante auto de fecha 14 de julio de 2023 y, en consecuencia, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la doctora Zandra Amelia Sosa Ríos del cargo como curado Ad-Litem de los menores D.S.C.V y D.W.C.V, para el cual había sido designada mediante auto de fecha 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho, doctora LINA TATIANA JACOME PEÑARANDA identificado con Cedula de ciudadanía N° 1090522699 y Tarjeta Profesional N° 391247 del C. S. de la J. (correo electrónico linajacome1998@gmail.com) en los términos y las facultadas otorgadas mediante el poder conferido, REMITASELE por correo electrónico el link de acceso al expediente para lo que estime pertinente

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RAD. 54405311001-2022-00150-00
DTE. JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA
DDA. LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS

Se encuentra al Despacho la demanda verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos, impetrada por la señora JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA, a través de apoderado judicial, y, respecto al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 se dispuso oficiar a la Personería Municipal de Los Patios a fin de que procedieran a efectuar la valoración de apoyos del demandado, sin que a la fecha se observe dentro del expediente respuesta del trámite dado a la misma, sin embargo, teniendo en cuenta que en procesos de similar naturaleza, tanto dicha entidad como la Defensoría del Pueblo de Cúcuta han manifestado carecer de la logística necesaria para efectuar esta actuación, en virtud del principio de economía procesal se dispondrá oficiar a la Gobernación de Norte de Santander para tal fin.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a fin de llevar la práctica de la respectiva valoración de apoyos.

La valoración se debe practicar al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.237.705, quien puede ser ubicado en la avenida 10 # 48-10, Conjunto Punta de Colorados, Manzana G, casa 5B, de Los Patios, Norte de Santander, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Y cualquier otro aspecto que considere relevante para el asunto.

Para la valoración se le concede a la Gobernación de Norte de Santander el término de treinta (30) días.

La valoración se debe practicar al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, quien puede ser ubicado en la avenida 10 # 48-10 Conjunto Punta Colorados Manzana G casa 5b, los patios -Norte de Santander.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD
RAD. 544053110001-2022-00270-00

DTE. NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA – C.C. No. 88'306.259.
DDO. S.C. ACEVEDO GAMEZ, debidamente representad por MARIA
ALEJANDRA GAMEZ – C.C. No.60'387.146

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo Impugnación de la Paternidad, seguido por NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, a través de apoderado judicial, S.C. ACEVEDO GAMEZ, debidamente representado por su progenitora MARIA LEJANDRA GAMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala que:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (negrilla propia)*

Se observa que no se podrá tener por notificado al extremo demandado, considerando que del memorial aportado por el demandante no se observa constancia de la recepción del mensaje con acuse de recibido, por lo cual se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la notificación del presente proceso, a fin de cumplir dicha carga procesal, en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 540013160001-2022-00342-00
DTE. SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ
DDA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DEL HECHO, presentado por la señora SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023 se efectuó control de legalidad dentro del presente expediente, ordenándose correr traslado del escrito de la de la demanda remitida por el apoderado de los de los herederos determinados del señor JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA, para posteriormente señalar fecha y hora para la practica de la audiencia inicial, habiéndose surtido la anterior actuación, se procederá a fijar fecha para diligencia prevista en el articulo 372 del C.G.P. Asimismo, en atención a la solicitud obrante en archivo 039 por la cual deprecian que la recepción de los testimonios solicitados sean absueltos de manera presencial, resulta del caso señalar que sobre el particular será resuelto en la respectiva audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia inicial, según lo contemplado en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día lunes, veintinueve (29) de abril de 2024, a las 09:30 A.M.

Dicha diligencia se realizará diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RAD. 544053110001-2022-00485-00
DTE. MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL – C.C. No. 37.726.8298
DDO. EPIMENIO RAVELO MARTINEZ – C.C. No. 88.288.887

Se encuentra al Despacho el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentado por MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL, contra EPIMENIO RAVELO MARTINEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto admisorio de fecha 24 de octubre de 2022 se ordenó citar a los parientes menor L. N. R. V., sin que se observe dentro del expediente la gestión de notificación realizada por la parte demandante a fin de surtir dicha etapa procesal, por lo cual se requerirá al extremo activo a fin de que dé cumplimiento a la misma.

Asimismo, de acuerdo al informe suscrito por la Asistente Social del Juzgado, del cual se evidencia que la menor actualmente se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, resulta del caso requerir a la parte demandante, a fin de que informen la nueva dirección de residencia de la menor L.N.R.V para posteriormente ordenar la practica de la visita social en la dirección que sea suministrada por la parte.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a realizar la citación a los parientes de la menor L. N. R. V., señores CARMEN ISABEL SANDOVAL ANAYA, VICTOR MANUEL VARGAS MANCILLA, EPIMENIO RAVELO, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe la dirección actual de residencia de la menor L. N. R. V para posteriormente ordenar visita social en dicha dirección.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00639-00

DTE. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630

YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583

DDO. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo (Investigación de la Paternidad, seguido por JHONY Y YEISON LOPEZ ALVERNIA, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO Y L.J.T.M, en su condición de herederos del señor HEMEL TARAZONA DURA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Considerando que mediante archivo 027 del expediente digital obra soporte del registro de emplazados de fecha 29 de septiembre de 2023, se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de HEMEL TARAZONA DURAN, en el registro nacional de personas emplazadas, como quiera que no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar curador ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que

represente a la demandada referenciada anteriormente, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.270.982 y T. P. No. 196.542 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de HEMEL TARAZONA DURAN advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: abogado-84@hotmail.com.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2023-00287-00
DTE. OFELIA RIOS DE NAVARRO C.C. 26.860.717
DDOS. LUCENITH SOSA RIOS C.C. 60.384.705
NANCY SOSA RIOS C.C. 60.366.474

Teniendo en cuenta el memorial radicado por la apoderada del extremo activo, se verificó la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, y se evidenciaron que los títulos que se encontraban en esta Agencia Judicial ya le fueron entregados el pasado 26 de octubre, y que en la actualidad no existen títulos judiciales pendientes por entregar a nombre de la señora OFELIA RIOS DE NAVARRO;

datos del Demandante

Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26860717
Nombre	OFELIA	Apellido	RIOS DE NAVARRO

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
R DETALLE	451010001000928	60384705	LUSENITH	SOSA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2023	26/10/2023	\$ 194.000,00
R DETALLE	451010001000929	60366474	NANCY	SOSA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2023	26/10/2023	\$ 194.000,00
R DETALLE	451010001000930	60384705	LUSENITH	SOSA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2023	26/10/2023	\$ 194.000,00
R DETALLE	451010001000931	60366474	NANCY	SOSA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2023	26/10/2023	\$ 194.000,00
R DETALLE	451010001003574	60366474	NANCY	SOSA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2023	26/10/2023	\$ 194.000,00

Total Valor \$ 970.000,00

Ahora bien, señala la profesional del derecho que las demandadas han incumplido el acuerdo al a que llegaron las partes, y teniendo en cuenta que el proceso referido se encuentra terminado, le corresponderá a la apoderada demandante, realizar las acciones judiciales, que permitan exigir el cumplimiento del acuerdo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

EFC

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, INVESTIGACION,
RECONOCIMIENTO DE LA MATERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA

RAD. 544053110001-2023-00349-00

DTE. DIGNA ANA RIVERA MENDOZA – C.C. No. 27'785.317

DDO. MARIA ADELINA MENDOZA

ISIDRO ANTONIO RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 13'436.189

ELIDA ILBA RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 60'277.754

GRACIELA RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 27'783.193

JOSE BLADIMIR RIVERA RODRIGUEZ – C.C. No. 1.093'801.177

(HEREDERO DE JOSE CRUZ CARMEN RIVERA ANTELIZ)

MARIA EUGENIA NIÑO ANTELIZ – C.C. No. 60'320.528

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DELFINA ANTELIZ DE
NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 27'778.825

Se encuentra al Despacho la demanda de Impugnación a la Maternidad, Investigación y Reconocimiento de la Maternidad y Petición de Herencia, presentado por la señora DIGNA ANA RIVERA MENDOZA, contra los señores ISIDRO ANTONIO RIVERA ANTELIZ, ELIDA ILBA RIVERA ANTELIZ, GRACIELA RIVERA ANTELIZ, JOSE BLADIMIR RIVERA RODRIGUEZ, en su calidad de heredero de JOSE CRUZ CARMEN RIVERA ANTELIZ, JOSUE DARIO RIVERA ANTELIZ, MARIA EUGENIA NIÑO ANTELIZ, todos como herederos de la DELFINA ANTELIZ DE NIÑO(Q.E.P.D.), así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, para decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el memorial remitido por la Coordinación de Medicina Legal en el cual informan lo siguiente:

“Confirmando el recibido del oficio adjunto No. 177 de fecha 2023-11-03 relacionado con el proceso de impugnación de la maternidad, investigación y reconocimiento de la maternidad y petición de herencia #2023-00349, al respecto les informo lo siguiente:

1. Medicina Legal Cúcuta participará de la diligencia de exhumación del cadáver de la señora DELFINA ANTELIZ DE NIÑO en el municipio de Los Patios en la fecha estipulada por el despacho, 2023-11-22

2. La señora DIGNA ANA RIVERA MENDOZA debe presentarse en las instalaciones de Medicina Legal Cúcuta, (laboratorio de biología), el mismo día y posterior a la exhumación, para la respectiva toma de muestra sanguínea, (debe portar el documento de identidad).

3. las muestras óseas y sanguínea serán remitidas al laboratorio de genética Bogotá para su abordaje y análisis. Copia del oficio de envío de las muestras será remitido tanto al despacho como a esta coordinación para trazabilidad.

4. Se adjunta auto de amparo de pobreza como soporte para los análisis de las muestras”.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora DELFINA ANTELIZ DE NIÑO contestó la demanda, omitiéndose realizar el traslado de la misma, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, resulta del caso correr traslado de dicha contestación a la parte demandante por secretaria.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el Instituto colombiano de Medicina Legal, obrante en archivo 038 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se corra traslado del escrito de contestación de la demanda remitida por Curador

Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora DELFINA ANTELIZ DE NIÑO.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110002-2023-00067-00
DTE. LUZ AMPARO CERVELEON CARDENAS – C.C. No. 27.601.451
DDO. JOSE VIDAL URBINA CHACON – C.C. No. 88.289.081

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentado por LUZ AMPARO CERVELEON CARDENAS, contra JOSE VIDAL URBINA CHACON, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 se dispuso oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cúcuta a fin de que procedieran a efectuar la valoración de apoyos del demandado, manifestando dicha entidad como la Defensoría del Pueblo de Cúcuta han manifestado carecer de la competencia para efectuar esta actuación, por lo cual se dispondrá oficiar a la Gobernación de Norte de Santander para tal fin.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR visita domiciliaria y valoración de apoyos por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER a la residencia del señor JOSE VIDAL URBINA CHACON y la valoración de apoyo de éste, conforme lo previsto al Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. El titular del acto jurídico reside en la Manzana C Lote 11 Asentamiento Brisas del Progreso Municipio de Los Patios.

Dicha valoración debe contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Y cualquier otro aspecto que considere relevante para el asunto.

Para la valoración se le concede a la Gobernación de Norte de Santander el término de treinta (30) días.

La valoración se debe practicar al señor JOSE VIDAL URBINA CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.289.081, quien puede ser ubicado en la Manzana C Lote 11 del Asentamiento Brisas del Progreso del municipio de los patios.

La persona a valorar reside en la mencionada dirección con la señora LUZ AMPARO CERVELEON CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.601.451, con teléfono celular 3124037554,

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00130-00
DTE. Y. A. JARAMILLO RINCON – REPRESENTADA POR LUZ MARITZA
RINCON RODRIGUEZ – C.C. No. 60'422.972
DDO. EDGAR ALEXANDER JARAMILLO – C.C. No. 88'211.052

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la menor Y. A. JARAMILLO RINCON, representada por su progenitora, señora LUZ MARITZA RINCON RODRIGUEZ, contra el señor EDGAR ALEXANDER JARAMILLO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo activo allega memorial informando la dirección de residencia del demandado dentro del presente proceso, se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la notificación en la dirección aportada calle 5ª. # 4 – 66 Barrio San Nicolas 3, a fin de cumplir dicha carga procesal, en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Mandamiento de Pago de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110002-2023-00134-00

DTE. DENNIS MARIA RODRIGUEZ MANJARRES – C.C. No. 1.092'360.280

DDO. MARCO ANDREWS JUSSEPE MARTINEZ AYALA – C.C. No.
1.090'176.720

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio, presentado por la señora DENNIS MARIA RODRIGUEZ MANJARRES, contra el señor MARCO ANDREWS JUSSEPE MARTINEZ AYALA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, se consignó de forma errónea la entidad a la cual esta dirigida la medida decretada por este Despacho, se dispondrá la corrección de la misma de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a fin de elaborar los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del proveído adiado diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: SOLICITAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario, para que, a costa de la aquí demandante, y en el término de cinco (5) días, expida y

remita a esta sede judicial, el registro civil de nacimiento del señor MARCO ANDREWS JUSSEPE MARTINEZ AYALA, donde se refleje la inscripción del matrimonio contraído con la señora DENNIS MARIA RODRIGUEZ MANJARRES”.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00173-00
DTE. WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE – C.C. No. 13'171.481

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Serial No. L-88 F-320 Año 1964, presentado por el señor WALTER ARIEL IBARRA LINDARTE, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante en archivo 003 del expediente digital, se dispone ACCEDER a la sustitución del poder allegada por la doctora RUSMARY RAMIREZ BAYONA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA con Tarjeta Profesional N.º 306.814 del C. S. de la J. (correo electrónico Emanuelsilva951@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución del poder allegada por la doctora RUSMARY RAMIREZ BAYONA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA con Tarjeta Profesional N.º 306.814 del C. S. de la J. (correo electrónico

Emanuelsilva951@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio

SEGUNDO: REMITIR link de acceso al expediente al mencionado abogado, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00176-00
DTE. BLANCA ELENA RUBIO MESA – C.I. No. V 13'366.859

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 24262511, presentado por la señora BLANCA ELENA RUBIO MESA, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante en archivo 003 del expediente digital, se dispone ACCEDER a la sustitución del poder allegada por la doctora RUSMARY RAMIREZ BAYONA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA con Tarjeta Profesional N.º 306.814 del C. S. de la J. (correo electrónico Emanuelsilva951@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución del poder allegada por la doctora RUSMARY RAMIREZ BAYONA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA con Tarjeta Profesional N.º 306.814 del C. S. de la J. (correo electrónico

Emanuelsilva951@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio

SEGUNDO: REMITIR link de acceso al expediente al mencionado abogado, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)